Expediente: INVEACDMX/OV/DU/147/2019

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.----------

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Centro, número cincuenta y nueve (59), Local uno (1) A, Colonia San Rafael, Código Postal 06470, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, denominado "LA FOGATA NORTEÑA", identificado mediante fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación; atento a los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/147/2019, misma que fue ejecutada el día veintinueve del mismo mes y año, por el servidor público Julio García Loera, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

2.- El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por el servidor público Julio García Loera, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en similar fecha.--------

3.- El día doce de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [redacted] con folio 22252, mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvo por acreditada la personalidad del promovente como apoderado legal del ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, esto es, a las trece horas del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, donde se hizo constar la comparecencia del ciudadano [redacted] apoderado legal del ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas exhibidas y por formulados alegatos de manera escrita.----------

4.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día doce de septiembre de dos mil diecinueve, con folio 22253, el ciudadano [redacted] solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad implementada en el establecimiento visitado, recayéndole acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en el que se ordenó que debía prevalecer la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión temporal total de actividades del establecimiento visitado.----------

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:----------

----

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio quinto del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A Bis, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6, 7, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:----------

---

"[…] Respecto al alcance. 1.- Se observa el aprovechamiento de venta de alimentos preparados y de bebidas alcoholicas en envase abierto y al copeo. 2.- Cuenta con dos niveles. 3.- La actividad observada es la venta de bebidas alcoholicas en envase abierto y al copeo asi como preparacion de alimentos. 4.- a) Superficie del predio 100.70 m^2 cien punto setenta metros cuadrados), b) Superficie de construcción 201.40 m^2 (doscientos uno punto cuarenta metros cuadrados) c) No cuenta con area libre, d) Superficie al interior del establecimiento 201.40 m^2 (doscientos uno punto cuarenta metros cuadrados), e) No se hace uso del exterior para las actividades del establecimiento, f) Superficie ocupada por enseres de servicio es de 14.54 m^2 (catorce punto cincuenta y cuatro metros cuadrados)

[…]" (Sic.) ----------

De lo anterior, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, es de Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, en una superficie destinada para el aprovechamiento de 201.40 m^2 (doscientos uno punto cuarenta metros cuadrados), superficie que se determinó empleando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:----------

"[…] Exhibe certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, folio numero AGED7695008, para el domicilio en que se actua, fecha de autorización 2008, con vigencia de dos años en copia simple, Exhibe Aprobación de Programa Interno de protección civil con folio 279/2019 de fecha 20 de Junio 2019 para el domicilio en que se actúa en original expedido por la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc. Asi como Carpeta del Programa interno de protección civil […]" (Sic.) ----------

Documentales respecto de las cuales esta autoridad se pronunciara en líneas subsecuentes, toda vez que las mismas fueron exhibidas durante la substanciación del presente procedimiento.----------

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las documentales que fueron exhibidas durante la visita de verificación, así como las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II, 379, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan: ----------

1. Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, folio CUAVREV2019-09-1200280857, con clave de establecimiento CU2012-06-26ZAVV-00053402, de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve.----------
2. Autorización de Revalidación de Permiso, número 2453, clave única de establecimiento CU2012-06-26ZAVV-00053402, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con giro Restaurante, en una superficie de 210 m2 (doscientos diez metros cuadrados).----------
3. Oficio AC/DGG/DG/SSG/JPPC/3991/2019, de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, folio 279/2019, en el que se aprueba el Programa Interno de Protección Civil.----------
4. Expedición y Constancia de Alineamiento y Número oficial, con folio 1816, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, para el inmueble ubicado en [redacted]

[redacted]----------

Respecto a las pruebas antes referidas, marcadas con los numerales 1,2,3 y 4, las mismas no pueden ser consideradas para su estudio y análisis al emitir la presente determinación, toda vez que no acreditan el cumplimiento de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento.----------
---

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente, las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.----------
---

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental con la que se acredite la actividad desarrollada de Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, en una superficie destinada para el aprovechamiento de 201.40 m^2 (doscientos uno punto cuarenta metros cuadrados), siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que la actividad y superficie que se desarrollan en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes, en materia de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al al ciudadano Juan Roberto Reyna Irazábal, Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, las sanciones respectivas, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación: ----------
---

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la individualización de las sanciones de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la siguiente forma:----------
---

----------**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES** ----------

I. ***La gravedad de la infracción y afectación al interés público***, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado afecta el interés público, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, en relación a no acreditar contar con Certificado de Zonificación vigente que disponga la zonificación y normatividad aplicable al inmueble visitado, infringiéndose disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés particular al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el

crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Ciudad de México.----------

---

II. ***Las condiciones económicas del infractor;*** tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento materia de este procedimiento, es de Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, en una superficie destinada para el aprovechamiento de 201.40 m^2 (doscientos uno punto cuarenta metros cuadrados), cuya actividad es muy redituable, por lo que esta autoridad advierte que el Ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, cuenta con una situación financiera que le permite hacer frente a necesidades mayores a las básicas, y por consiguiente cuenta con una condición económica favorable. Por lo que esta autoridad considera que la multa impuesta no resulta desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante. --

---

III. ***La reincidencia;*** No se tienen elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ----------

---

---------- **SANCIONES**----------

PRIMERA.- Por no observar las disposiciones establecidas por la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al no acreditar contar con un Certificado Único de Zonificación vigente que permita la actividad y superficie observadas en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos del Decreto que contiene el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintinueve de septiembre del dos mil dieciocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), es procedente imponer al Ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 300 (trescientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por $84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **$ 25,347.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del diez de enero de dos mil diecinueve, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.----------

---

SEGUNDA.- Independientemente de la sanción económica, se cambia el estado del inmueble visitado de **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, ya que deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción consistente en la **CLAUSURA TOTAL**

TEMPORAL, del inmueble ubicado en [redacted] lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Los ordenamientos legales citados con anterioridad, constituyen el fundamento jurídico para la imposición de las sanciones y se citan a continuación para mayor referencia:--------

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ----------

*"**Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".----------*

*"**Artículo 47.** Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.----------*

*"**Artículo 48**. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".----------*

*"**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: ----------*

***I.- En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento----------*

*"**Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** ----------*

III. Clausura parcial o total....----------

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;----------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ----------

*"**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con --una o más de las siguientes sanciones: -*

III. Clausura parcial o total....----------

VIII. Multas;----------

***Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".----------*

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------

*"**Artículo 48.** "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: ----------*

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;----------

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.----------

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. ----------

Artículo 2. *Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:* ----------

III. *UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.* ----------

Artículo 5. *El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.* ----------

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ----------

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: ***el diario de $ 84.49 pesos mexicanos,*** *el mensual de $* 2,568.50 *pesos mexicanos y el anual de $* 30,822.00 *pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.*----------

---

SE APERCIBE al ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o a su apoderado legal el ciudadano [redacted] y/o interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se harán acreedores a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria y artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

----------**EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

A).- Se hace del conocimiento al ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite contar con Certificado Único de Zonificación vigente que permita la actividad observada en el establecimiento visitado y superficie utilizada en el mismo, conforme en las normas de ordenación y programas vigentes en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

B).- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el

Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----------

---

TERCERO.- Por no observar las disposiciones establecidas por la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al no acreditar contar con un Certificado Único de Zonificación vigente que permita la actividad y superficie observadas en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos del Decreto que contiene el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintinueve de septiembre del dos mil dieciocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), es procedente imponer al Ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 300 (trescientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por $84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **25,347.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

CUARTO.- Independientemente de la multa, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble ubicado en [redacted] de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

QUINTO.- Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del inmueble visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad al inmueble visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción administrativa de **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura..----------

---

SEXTO.- Se APERCIBE al ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o a su apoderado legal el ciudadano

[redacted] y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se harán acreedores a una multa, sin prejuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria y artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al Ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

---

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el ciudadano [redacted] y/o a los ciudadanos [redacted] y/o [redacted] personas autorizadas dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [redacted] ----------

---

DÉCIMO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

DÉCIMO PRIMERO.-CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. CONSTE.----------

---

MAZR/DVC/CJH